ACTO: Constitución de la sociedad TEACHING LANGUAGE SERVICES S.A.S

FECHA: Diciembre 06 de 2.013

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD

"TEACHING LANGUAGE SERVICES S.A.S."

CAPITULO I

Disposiciones generales

ARTÍCULO 1°._ Forma: La compañía será una Sociedad por Acciones Simplificada, de naturaleza prestadora de servicios, que se denominará " **TEACHING LANGUAGE SERVICES** S.A.S. ", regida por las cláusulas contenidas en estos estatutos, en la Ley 1258 de 2008 y en las demás disposiciones legales relevantes.

ARTÍCULO 2°._ Objeto social: La sociedad tendrá como objeto principal la prestación del servicio de educación y formación para el trabajo y desarrollo humano, la sociedad registrara su marca la cual podrá comercializarla para ser operada por otras personas o sociedades.

Quien abra y opere una academia de idiomas con nuestra marca seguirá los métodos operativos, comerciales y administrativos ofrecidos por la marca.

La sociedad podrá contratar con todos los entes del estado a nivel nacional, departamental y municipal para prestar servicios de educación en idiomas.

Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el exterior.- En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá celebrar toda clase de contratos civiles y mercantiles; tomar o dar dinero en mutuo a intereses; adquirir, arrendar, gravar o enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles, dar en prenda los primeros e hipotecar los segundos; girar, endosar, adquirir, aceptar, protestar, pagar o cancelar toda clase de títulos valores y aceptarlos en pago; celebrar toda clase de operaciones a crédito; tomar intereses como socia o accionista social, con entidades de todo tipo; incorporarse a sociedades constituidas, fusionarse con las mismas o tomar parte como socia, accionista o partícipe de ellas, involucrarse en sus negocios, siempre y cuando tales sociedades tengan objetivos iguales, afines o similares o complementarios; tomar dinero en mutuo, girar o aceptar títulos valores de toda clase; gravar sus bienes con hipoteca o prenda con o sin tenencia.- La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

ARTÍCULO 3°._ Domicilio: El domicilio principal de la sociedad será el Municipio de Envigado Departamento de Antioquia, República de Colombia, y su dirección para notificaciones judiciales será Carrera 43 A No 31 Sur 96 La sociedad podrá crear sucursales, agencias o dependencias en otros lugares del país o del exterior, por disposición de la Asamblea General de Accionistas.-

ARTÍCULO 4°._ Término de duración: El término de duración será de DIEZ (10) años.

CAPITULO II

Reglas sobre capital y acciones

ARTÍCULO 5°._ Capital Autorizado: El capital autorizado de la sociedad asciende a la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M.L. ($5.000.000.00), dividido en CINCO MIL ACCIONES de un valor nominal de MIL PESOS M.L ($1.000.00) cada una.

ARTÍCULO 6°._ Capital Suscrito: Del capital autorizado a la fecha se encuentra suscrito y pagado por los accionistas, la cantidad de CINCO MILLONES DE PESOS M.L.C. ($5'000.000.00), dividido en CINCO mil (5.000) acciones, de valor nominal de Un Mil Pesos ($1000), cada una, suscrito y pagado.

ARTÍCULO 7°._ Capital Pagado: El capital pagado de la sociedad es de CINCO MILLONES DE PESOS M.L. ($5.000.000.00), dividido en CINCO MIL (5.000) acciones de valor nominal de Un Mil Pesos ($1.000), cada una, suscrito y pagado en dinero efectivo por los accionistas en la siguiente proporción:

SOCIOS	No CUOTAS	VALOR APORTE
RAUL DAVID RIVERA PATIÑO	2.500	$ 2´500.000
C.C 71.278.377 Domicilio Envigado		
DIANA MARCELA CORREA SUAZA	2. 500	$ 2´500.000
C.C 43.185.580 Domicilio Envigado		
	---	---
TOTAL	5.000	$ 5.000.000

PARÁGRAFO: Forma y Términos en que se pagará el capital.- El monto de capital (autorizado, suscrito o pagado) ya ha ingresado a la sociedad en dinero en efectivo,-

ARTÍCULO 8°_ Derechos que confieren las acciones: Todos los títulos de capital emitidos pertenecen a la misma clase de acciones Ordinarias. A cada acción le corresponde un voto en las decisiones de la Asamblea General de Accionistas.-

Los derechos y obligaciones que le confieren cada acción a su titular le serán transferidos a quien las adquiriere, luego de efectuarse su cesión a cualquier título,

La propiedad de una acción implica la adhesión a los estatutos y a las decisiones colectivas de los accionistas.

ARTÍCULO 9°._ Naturaleza de las acciones: Las acciones serán nominativas y deberán ser inscritas en el libro que la sociedad lleve conforme a la ley. Mientras que subsista el derecho de preferencia y las demás restricciones para su enajenación, las acciones no podrán negociarse sino con arreglo a lo previsto sobre el particular en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 10°.- Aumento del capital suscrito: El capital suscrito podrá ser aumentado sucesivamente por todos los medios y en las condiciones previstas en estos estatutos y en la

ley. Las acciones ordinarias no suscritas podrán ser emitidas mediante decisión del Representante Legal, quien aprobará el reglamento respectivo y formulará la oferta en los términos que prevea dicho reglamento.

ARTÍCULO 11°.- Derecho de preferencia: Salvo decisión de la Asamblea General de Accionistas, aprobada mediante votación de uno o varios accionistas que representen cuando menos el sesenta por ciento (60%) de las acciones presentes en la respectiva reunión, el Reglamento de Colocación preverá que las acciones se coloquen con sujeción al derecho de preferencia, de manera que cada accionista pueda suscribir un número de acciones proporcional a las que tenga en la fecha del aviso de oferta. El derecho de preferencia también será aplicable respecto de la emisión de cualquier otra clase títulos, incluidos los bonos, los bonos obligatoriamente convertibles en acciones, las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, las acciones con dividendo fijo anual y las acciones privilegiadas.

PARÁGRAFO.- El derecho de preferencia a que se refiere este artículo, se aplicará también en hipótesis a la transferencia universal de patrimonio, tales como liquidación, fusión y escisión en cualquiera de sus modalidades. Así mismo, existirá derecho de preferencia para la cesión de fracciones en el momento de la suscripción y para la cesión del derecho de suscripción preferente.

ARTÍCULO 12°.- Clases y Series de Acciones: Por decisión de la Asamblea General de Accionistas, adoptada por uno o varios accionistas que representen la totalidad de las acciones suscritas, podrá ordenarse la emisión de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, con dividendo fijo anual, de pago o cualesquiera otras que los accionistas decidieren, siempre que fueren compatibles con las normas legales vigentes. Una vez autorizada la emisión por la Asamblea General de Accionistas, el Representante Legal aprobará el reglamento correspondiente, en el que se establezcan los derechos que confieren las acciones emitidas, los términos y condiciones en que podrán ser suscritas y si los accionistas dispondrán del derecho de preferencia para su suscripción.-

PARÁGRAFO: Para emitir acciones privilegiadas, será necesario que los privilegios respectivos sean aprobados en la Asamblea General con el voto favorable de un número de accionistas que represente por lo menos el Sesenta y Cinco por ciento (65%) de las acciones suscritas. En el Reglamento de Colocación de Acciones Privilegiadas, que será aprobado por la Asamblea General de Accionistas, se regulará el derecho de preferencia a favor de todos los accionistas, con el fin de que puedan suscribirlas en proporción al número de acciones que cada uno posea en la fecha del aviso de oferta.-

ARTÍCULO 13°.- Voto múltiple: Salvo decisión de la Asamblea General de Accionistas aprobada por el cien por ciento (100%) de las acciones suscritas, no se emitirán acciones con voto múltiple. En caso de emitirse acciones con voto múltiple, la asamblea aprobará, además de su emisión, la reforma a las disposiciones sobre quórum y mayorías decisorias que sean necesarias para darle efectividad al voto múltiple que se establezca.-

ARTÍCULO 14°.- Acciones de pago: En caso de emitirse acciones de pago, el valor que representen las acciones emitidas respecto de los empleados de la sociedad, no podrá exceder de los porcentajes previstos en las normas laborales vigentes.-

Las acciones de pago podrán emitirse sin sujeción al derecho de preferencia, siempre que así lo determine la Asamblea General de Accionistas,-

ARTÍCULO 15°.- Transferencia de acciones a una fiducia mercantil: Los accionistas podrán transferir sus acciones a favor de una fiducia mercantil, siempre que en el libro de Registro de Accionistas se identifique a la compañía fiduciaria, así como a los beneficiarios del patrimonio autónomo junto con sus correspondientes porcentajes en la fiducia.-

ARTÍCULO 16°.- Restricciones a la negociación de acciones: La sociedad no tendrá restricción de tiempo para la enajenación de acciones a favor de terceros, No obstante, en un futuro, la Asamblea General de Accionistas con el voto favorable del cien por ciento (100%) de las acciones suscritas, podrá establecer una restricción para la negociación de acciones a favor de terceros, salvo que medie autorización expresa, adoptada en la Asamblea General.-

Dicha restricción quedará sin efecto en caso de realizarse una transformación, fusión, escisión o cualquier otra operación por virtud de la cual la sociedad se transforme o, de cualquier manera, migre hacia otra especie asociativa.-

ARTÍCULO 17°,- Cambio de control: Respecto de todos aquellos accionistas que actualmente o con posterioridad fueren o llegaren a ser una sociedad, se aplicarán las normas relativas a cambio de control previstas en el artículo 16 de la Ley 1258 de 2008.-

CAPITULO III

Órganos sociales

ARTÍCULO 18°,- .Órganos de la sociedad: La sociedad tendrá un órgano de dirección denominado Asamblea General de Accionistas y un Representante Legal. La revisoría fiscal solo será provista en la medida que lo exijan las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 19°,- Sociedad devenida unipersonal: la sociedad podrá ser unipersonal o pluripersonal. En el evento que la sociedad resulte siendo unipersonal, el accionista único ejercerá todas las atribuciones que en la ley y los estatutos se le confieren a los diversos órganos sociales, incluidas las de representación legal, a menos que designe para el efecto a una persona que ejerza este último cargo.-

Las determinaciones correspondientes al órgano de dirección que fueren adoptadas por el accionista único, deberán constar en actas debidamente asentadas en el libro correspondiente de la sociedad.-

ARTÍCULO 20° Asamblea General de Accionistas: La Asamblea General de Accionistas la integran le o los accionistas de la sociedad, reunidos con arreglo a las disposiciones sobre convocatoria, quórum, mayorías y demás condiciones previstas en estos estatutos y en la ley.-

Cada año, dentro de los tres (3) meses siguientes a la clausura del ejercicio, el 31 de Diciembre del respectivo año calendario, el Representante Legal convocara a la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, con el propósito de someter a su consideración las cuentas de fin de ejercicio, así como el informe de gestión y demás documentos exigidos por la ley.-

La Asamblea General de Accionistas tendrá, además de las funciones previstas en el artículo 420 del Código de Comercio, las contenidas en los presentes estatutos y en cualquier otra norma legal vigente.-

La asamblea será presidida por el Representante Legal y en caso de ausencia de éste, por la persona designada por el o los accionistas que asistan.-

Los accionistas podrán participar en las reuniones de la asamblea, directamente o por medio de un poder conferido a favor de cualquier persona natural o jurídica, incluido el Representante Legal o cualquier otro individuo, aunque ostente la calidad de empleado o administrador de la sociedad.-

Los accionistas deliberarán con arreglo al orden del día previsto en la convocatoria. Con todo, los accionistas podrán proponer modificaciones a las resoluciones sometidas a su aprobación y, en cualquier momento, proponer la revocatoria del Representante Legal.-

ARTÍCULO 21°.- Convocatoria a la Asamblea General de Accionistas: La Asamblea General de Accionistas podrá ser convocada a cualquier reunión por ella misma o por el Representante Legal de la sociedad, mediante comunicación escrita dirigida a cada accionista con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles.-

En la primera convocatoria podrá incluirse igualmente la fecha en que habrá de realizarse una reunión de segunda convocatoria, en caso de no poderse llevar a cabo la primera reunión por falta de quórum.-

Uno o varios accionistas que representen por lo menos el veinte por ciento (20%) de las acciones suscritas podrán solicitarle al Representante Legal que convoque a una reunión de la Asamblea General de Accionistas, cuando lo estimen conveniente.=

ARTÍCULO 22°.- Renuncia a la convocatoria: Los accionistas podrán renunciar a su derecho a ser convocados a una reunión determinada de la asamblea, mediante comunicación escrita enviada al Representante Legal de la sociedad antes, durante o después de la sesión correspondiente. Los accionistas también podrán renunciar a su derecho de inspección por medio del mismo procedimiento indicado.-

Aunque no hubieren sido convocados a la asamblea, se entenderá que los accionistas que asistan a la reunión correspondiente han renunciado al derecho a ser convocados, a menos que manifiesten su inconformidad con la falta de convocatoria antes que la reunión se lleve a cabo.-

ARTÍCULO 23°.- Derecho de inspección: El derecho de inspección podrá ser ejercido por los accionistas durante todo el año. En particular, los accionistas tendrán acceso a la totalidad de la información de naturaleza financiera, contable, legal y comercial relacionada con el funcionamiento de la sociedad, así como a las cifras correspondientes a la remuneración de los administradores sociales. En desarrollo de esta prerrogativa, los accionistas podrán solicitar toda la información que consideren relevante para pronunciarse, con conocimiento de causa, acerca de las determinaciones sometidas a consideración del máximo órgano social, así como para el adecuado ejercicio de los derechos inherentes a las acciones de que son titulares.-

Los administradores deberán suministrarles a los accionistas, en forma inmediata, la totalidad de la información solicitada para el ejercicio de su derecho de inspección.-

La asamblea podrá reglamentar los términos, condiciones y horarios en que dicho derecho podrá ser ejercido.-

ARTÍCULO 24°.- Reuniones no presenciales: Se podrán realizar reuniones por comunicación simultánea o sucesiva y por consentimiento escrito, en los términos previstos en la ley. En ningún caso se requerirá de delegado de la Superintendencia de Sociedades para este efecto.-

ARTÍCULO 25°.- Régimen de quórum y mayorías decisorias: La asamblea deliberará con un número singular o plural de accionistas que representen cuando menos la mitad más uno de las acciones suscritas con derecho a voto. Las decisiones se adoptarán con los votos favorables de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más uno de las acciones con derecho a voto presentes en la respectiva reunión.-

Cualquier reforma de los estatutos sociales requerirá el voto favorable del cien por ciento (100%) de las acciones suscritas, incluidas las siguientes modificaciones estatutarias:-

1.- La modificación de lo previsto en el artículo 16 de los estatutos sociales, respecto de las restricciones en la enajenación de acciones.-

2.- La realización de procesos de transformación, fusión o escisión.

3.- La inserción en los estatutos sociales de causales de exclusión de los accionistas o la modificación de lo previsto en ellos sobre el particular.-

4.- La modificación de la cláusula compromisoria.-

5.- La inclusión o exclusión de la posibilidad de emitir acciones con voto múltiple; y

6.- La inclusión o exclusión de nuevas restricciones a la negociación de acciones.-

PARÁGRAFO: Así mismo, requerirá determinación" unánime del cien por ciento (100%) de las acciones suscritas, la determinación relativa a la cesión global de activos en los términos del artículo 32 de la Ley 1258 de 2008.

ARTÍCULO 26°,- Fraccionamiento del voto: Cuando se trate de la elección de comités u otros cuerpos colegiados, los accionistas podrán fraccionar su voto. En caso de crearse Junta Directiva, la totalidad de sus miembros serán designados por mayoría simple de los votos emitidos en la correspondiente elección. Para el efecto, quienes tengan intención de postularse confeccionarán planchas completas que contengan el número total de miembros de la Junta Directiva. Aquella plancha que obtenga el mayor número de votos será elegida en su totalidad.-

ARTÍCULO 27°.- Actas: Las decisiones de la Asamblea General de Accionistas se harán constar en actas aprobadas por ella misma, por las personas individualmente delegadas para el efecto o por una comisión designada por la Asamblea. En caso de delegarse la aprobación de las actas en una comisión, los accionistas podrán fijar libremente las condiciones de funcionamiento de este órgano colegiado.-

En las actas deberá incluirse información acerca de la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día, las personas designadas como Presidente y Secretario de la asamblea, la identidad de los accionistas presentes o de sus representantes o apoderados, los documentos e informes sometidos a consideración de los accionistas, la síntesis de las deliberaciones llevadas a cabo, la transcripción de las propuestas presentadas ante la asamblea y el número de votos emitidos a favor, en contra y en blanco respecto de cada una de tales propuestas.-

Las actas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la asamblea. La copia de estas actas, autorizada por el Secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas.-

ARTÍCULO 28°. Representación Legal: La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un suplente, designado para un término de un año por la Asamblea General de Accionistas.-

Las funciones del Representante Legal terminarán en caso de dimisión o revocación por parte de la Asamblea General de Accionistas, de deceso o de incapacidad en aquellos casos en que el representante legal sea una persona natural y en caso de liquidación privada o judicial, cuando el representante legal sea una persona jurídica.-

La cesación de las funciones del representante legal, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de cualquier naturaleza, diferente de aquellas que le correspondieren conforme a la ley laboral, si fuere el caso la revocatoria por parte de la Asamblea General de Accionistas no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo.-

En aquellos casos en que el representante legal sea una persona jurídica, las funciones quedarán a cargo del representante legal de ésta.-

Toda remuneración a que tuviere derecho el representante legal de la sociedad, deberá ser aprobada por la Asamblea General de Accionistas.-

ARTÍCULO 29°.- Facultades del representante Legal: La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza de cuantía superior a $ 10´000.000.000 de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legalpodrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o quese relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.-

El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.-

Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por

parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.-

CAPITULO IV

Disposiciones Varias

ARTÍCULO 30°.- Enajenación global de activos: Se entenderá que existe enajenación global de activos cuando la sociedad se proponga enajenar activos y pasivos que representen el cincuenta por ciento (50%) o más del patrimonio líquido de la compañía en la fecha de enajenación. La enajenación global requerirá aprobación de la asamblea, impartida con el voto favorable de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más una (1/2 + 1) de las acciones presentes en la respectiva reunión. Esta operación dará lugar al derecho de retiro a favor de los accionistas ausentes y disidentes en caso de desmejora patrimonial.-

ARTÍCULO 31°.- Ejercicio social: Cada ejercicio social tiene una duración de un año, que comienza el 1° de Enero y termina el 31 de Diciembre. En todo caso, el primer ejercicio social se contará a partir de la fecha en la cual se produzca el registro mercantil de la presente transformación.-

ARTÍCULO 32°.- Cuentas anuales: Luego del corte de cuentas del fin de año calendario, el Representante Legal de la sociedad someterá a consideración de la Asamblea General de Accionistas los estados financieros de fin de ejercicio, debidamente dictaminados por un contador independiente, en los términos del artículo 28 de la Ley 1258 de 2008. En caso de proveerse el cargo de Revisor Fiscal, el dictamen será realizado por quien ocupe el cargo.-

ARTÍCULO 33°.- Reserva legal: La sociedad constituirá una reserva legal que ascenderá por lo menos al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, formado con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio. Cuando esta reserva llegue al cincuenta por ciento (50%) mencionado, la sociedad no tendrá obligación de continuar llevando a esta cuenta el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas. Pero si disminuyere, volverá a apropiarse el mismo diez por ciento (10%) de tales utilidades, hasta cuando la reserva llegue nuevamente al límite fijado.-

ARTÍCULO 34°,- Utilidades: Las utilidades se repartirán con base en los estados financieros de fin de ejercicio, previa determinación adoptada por la Asamblea General de Accionistas. Las utilidades se repartirán en proporción al número de acciones suscritas de que cada uno de los accionistas sea titular.-

ARTÍCULO 35°,- Resolución de conflictos: Todos los conflictos que surjan entre los accionistas por razón del contrato social, salvo las excepciones legales, serán dirimidos por la Superintendencia de Sociedades, con excepción de las acciones de impugnación de decisiones de la Asamblea General de Accionistas, cuya resolución será sometida a arbitraje, en los términos previstos en la Cláusula 36 de estos estatutos.-

ARTÍCULO 36°.- Cláusula Compromisoria: La impugnación de las determinaciones adoptadas por la Asamblea General de Accionistas deberá adelantarse ante un Tribunal de Arbitramento conformado por un árbitro, el cual será designado por acuerdo de las partes, o en su defecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la cámara de Comercio del domicilio social. El árbitro designado será abogado inscrito, fallara en derecho y se sujetara a las tarifas previstas por el centro de arbitraje y conciliación mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio social. El Tribunal de Arbitramento tendrá como sede el centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil del domicilio social, se regirá por las leyes colombianas y de acuerdo con el reglamento del aludido centro de conciliación y arbitraje.-

ARTÍCULO 37°.- Ley aplicable: La interpretación y aplicación de estos estatutos está sujeta a las disposiciones contenidas en la Ley 1258 de 2008 y a las demás normas que resulten aplicables.-

CAPITULO IV

Disolución y Liquidación

ARTÍCULO 38°.- Disolución: La sociedad se disolverá:-

1°. Por vencimiento del término previsto en los estatutos, si lo hubiere, a menos que fuere prorrogado mediante documento inscrito en el Registro mercantil antes de su expiración.-

2°. Por imposibilidad de desarrollar las actividades previstas en su objeto social.-

3°. Por la iniciación del trámite de liquidación judicial.-

4°. Por voluntad de los accionistas adoptada en la asamblea o por decisión del accionista único.-

5°. Por orden de autoridad competente, y

6°. Por pérdidas que reduzcan el patrimonio neto de la sociedad por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito.-

PARÁGRAFO: En el caso previsto en el ordinal primero anterior, la disolución se producirá de pleno derecho a partir de la fecha de expiración del término de duración, sin necesidad de formalidades especiales. En los demás casos, la disolución ocurrirá a partir de la fecha de registro del documento privado concerniente o de la ejecutoria del acto que contenga la decisión de autoridad competente.-

ARTÍCULO 39°.- Enervamiento de las causales de disolución: Podrá evitarse la disolución de la sociedad mediante la adopción de las medidas a que hubiere lugar, según la causal ocurrida, siempre que el enervamiento de la causal ocurra durante los seis (6) meses siguientes a la fecha en que la asamblea reconozca su acaecimiento. Sin embargo, este plazo será de dieciocho (18) meses en el caso de la causal prevista en el ordinal 6° del artículo anterior.-

ARTÍCULO 40°.- Liquidación: La liquidación del patrimonio se realizará conforme al procedimiento señalado para la liquidación de las sociedades de responsabilidad limitada.

Actuará como liquidador el Representante Legal o la persona que designe la Asamblea General de Accionistas.-

Durante el período de liquidación, los accionistas serán convocados a la Asamblea General de Accionistas en los términos y condiciones previstos en los estatutos y en la ley. Los accionistas tomarán todas las decisiones que le corresponden a la Asamblea General de Accionistas, en las condiciones de quórum y mayorías decisorias vigentes antes de producirse la disolución.-

OTRAS DETERMINACIONES

1.- **REPRESENTACIÓN LEGAL**.- La representación legal de la sociedad estará en cabeza del señora **DIANA MARCELA CORREA SUAZA** identificada con cedula de ciudadanía número **43.185.580** y como suplente a **RAUL DAVID RIVERA PATIÑO** identificado com cédula de cidadania numero **71.278.377** y de las condiciones civiles antes anotadas, hasta que no se inscriban nuevos nombramientos. -

2.- PERSONIFICACIÓN JURIDICA DE LA SOCIEDAD.- Luego de la inscripción del presente documento en el Registro Mercantil, la sociedad " **TEACHING LANGUAGE SERVICES S.A.S** " formará una persona jurídica distinta de sus accionistas, conforme se dispone en el artículo 2° de la Ley 1258 de 2008.-

Para constancia es firmada por los Socios.

RAUL DAVID RIVERA PATIÑO

C.C 71.278.377

DIANA MARCELA CORREA SUAZA

C.C 43.185.580